

Cuarta. *Gestión de las actuaciones.*

1. Barrios en la provincia de Barcelona: La gestión de las actuaciones a desarrollar en estos Barrios, será a cargo de la Generalidad de Cataluña. El seguimiento de las mismas se llevará a cabo a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, establecida en la estipulación quinta del Convenio de 12 de febrero de 1996. Uno de los representantes de la Administración del Estado será el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

2. Barrio de El Carmel: La gestión de las actuaciones a ejecutar en el Barrio de El Carmel, serán a cargo de la Agència de Promoció del Carmel i Entorns, S. A. Se creará una Ventanilla Única de Vivienda, para atender la información a los ciudadanos y apoyar la gestión de las actuaciones a realizar.

Para el seguimiento de las actuaciones en el Barrio de El Carmel, se creará una Comisión Mixta, formada por dos representantes de la Administración del Estado, uno de ellos será el Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña, dos representantes de la Generalitat de Cataluña, y otros dos representantes del Ayuntamiento de Barcelona, siendo uno de ellos un representante de la Agència de Promoció del Carmel i Entorns, SA. Además de las funciones establecidas en la estipulación quinta del Convenio de 12 de febrero de 1996, la citada Comisión propondrá al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, las propuestas individualizadas y motivadas en relación con las ayudas que se concedan.

La participación de las distintas Instituciones deberá hacerse constar en cuanta información pública se edite y, en particular, en los carteles exteriores, descriptivos de las obras de rehabilitación y urbanización del núcleo considerado, en los que figurará el importe de la subvención aportada en su caso, por el Ministerio de Vivienda, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la participación de la Comunidad Autónoma.

Quinta. *Justificación, garantías y reintegro.*—Los fondos públicos recibidos se destinarán a los fines del presente Acuerdo, y serán objeto de la adecuada justificación de las subvenciones concedidas, aportando en su caso la relación de beneficiarios, y se someterán a las actuaciones de comprobación de las condiciones establecidas.

En el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de las subvenciones, se procederá al reintegro de los fondos percibidos.

Sexta. *Normativa subsidiaria.*—Se mantienen vigentes las restantes estipulaciones del Convenio de 12 de febrero de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Cataluña, que no se opongan al presente Acuerdo, a las cuales se adhiere el Ayuntamiento de Barcelona, aplicándose de forma subsidiaria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptima. *Duración del acuerdo.*—La efectividad del presente Acuerdo tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del mismo, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyen su objeto.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.—La Ministra de Vivienda, M.<sup>a</sup> Antonia Trujillo Rincón.—El Conseller de Medi Ambient i Habitatge, Salvador Milà i Solsona.—El Alcalde Accidental de L'Ajuntament de Barcelona, Xavier Casa i Masjoan.

**3370** *ORDEN VIV/481/2006, de 22 de febrero, de delegación de competencias del Ministerio de Vivienda.*

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, creó el Ministerio de Vivienda como departamento responsable de ejercer las competencias que corresponden a la Administración General del Estado en materia de vivienda y suelo.

Posteriormente, los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1718/2004, de 23 de julio, aprobaron y desarrollaron, respectivamente, la estructura orgánica básica del citado Ministerio.

Para facilitar la adecuada y necesaria fluidez en el desarrollo de las funciones que han sido asignadas a los diferentes órganos departamentales, resulta necesario acudir a la fórmula administrativa de la Delegación de Competencias regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la presente Orden se incluyen tanto competencias delegadas por la titular del Departamento en diferentes órganos del mismo, como las delegaciones efectuadas por la Subsecretaría.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.—Se delega en la titular de la Subsecretaría del Departamento las competencias siguientes:

Primero. En materia de Gestión Presupuestaria y Económica Financiera:

A) La autorización de las modificaciones presupuestarias para las que sea competente la titular del Departamento y la propuesta de las demás modificaciones presupuestarias relativas al presupuesto del Departamento.

B) La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, con cargo al presupuesto del Departamento, hasta el límite de 300.000 €.

C) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de anticipos de caja fija y de pagos a justificar.

D) Las competencias de aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, relativos a créditos incluidos en el Capítulo I del presupuesto del Departamento.

E) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

F) La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General del Estado, de los estados y anexos previstos en las reglas 8 y 9 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado aprobada por Orden el Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

Segundo. En materia de Contratación: Las facultades de contratación administrativa atribuidas a la titular del Departamento, hasta el límite de 300.000 €.

Tercero. En materia de Recursos Humanos: Se delegan en el titular de la Subsecretaría del Departamento las competencias siguientes:

A) Proponer y ejecutar, en el ámbito de sus competencias, los planes de empleo del Ministerio.

B) Proponer la relación de puestos de trabajo y la modificación de la existente.

C) Fijar los criterios para la evaluación de personal y para la distribución del complemento de productividad a los que deberán ajustarse las propuestas de gratificaciones y otros incentivos al rendimiento.

D) Otorgar o proponer, en su caso, los premios o recompensas que procedan.

E) Ejercer las potestades disciplinarias, en los términos previstos en la legislación específica, exceptuando la separación definitiva del servicio.

F) El nombramiento y cese de los titulares de puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación, previa convocatoria pública.

G) La convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso a cuerpos y escalas del Ministerio, previo informe de la Dirección General de Función Pública, y los actos derivados de todas ellas, de acuerdo con la oferta de empleo público.

H) La convocatoria y resolución de las pruebas selectivas para el personal laboral fijo de nuevo ingreso para la provisión de puestos de trabajo en el Departamento, previo informe de la Dirección General de la Función Pública y de acuerdo con la Oferta Pública de Empleo.

I) Las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de las mismas.

J) La concesión de reintegro al servicio activo de los funcionarios del Departamento procedentes de la situación de servicios especiales y de excedencia.

K) La declaración de servicios especiales y la declaración de la situación de servicios en comunidades autónomas.

L) Cualesquiera otras competencias en materia de personal que le atribuya al titular del Departamento la legislación en vigor y que no se deleguen expresamente en otro órgano.

Cuarto. Otras materias: La facultad para firmar el «insértese» en el Boletín Oficial del Estado.

Quinto. En materia de recursos:

A) La resolución de los recursos administrativos con excepción de los recursos extraordinarios de revisión.

B) La declaración de lesividad de los actos administrativos.

C) La declaración de nulidad de las disposiciones administrativas.

D) La revocación de los actos administrativos.

E) La suspensión, en su caso, de actos administrativos impugnados.

F) La disposición del cumplimiento de las sentencias firmes.

G) La declaración de inadmisión a trámite de las solicitudes de revisión de oficio de los actos administrativos.

Segundo.—Se delegan en el Director General de Arquitectura y Política de Vivienda las siguientes competencias: La propuesta y resolución de la concesión de ayudas y subvenciones en ejecución de los Planes de Vivienda por cuantía que no exceda de 100.000 € previa autorización del gasto por el órgano competente.

Tercero.—Se delegan en el Director General de Urbanismo y Política de Suelo las siguientes competencias: La propuesta y resolución de la concesión de ayudas y subvenciones en ejecución del programa presupuestario 261.P por cuantía que no exceda de 100.000 €, previa autorización del gasto por el órgano competente.

Cuarto.—Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes funciones:

A) El acuse de recibo de las sentencias firmes dictadas por los órganos judiciales, así como la indicación al Tribunal o Juzgado, en su caso, del órgano responsable del cumplimiento del fallo.

B) La facultad para firmar el «insértese» en el Boletín Oficial del Estado.

C) La fijación del precio de las publicaciones que figuren en el Programa Editorial del Departamento.

D) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

Quinto.—Se delega en la Subdirectora General de la Oficialía Mayor las siguientes funciones:

A) La aprobación y el compromiso del gasto, el reconocimiento de las obligaciones correspondientes y la propuesta de ordenación de pagos, en relación con los créditos del presupuesto del Departamento asignados a los respectivos servicios, hasta el límite de 50.000 €.

B) Las facultades de contratación administrativa atribuidas al titular del Departamento, que no están atribuidas a otros titulares de órganos administrativos, hasta el límite de 50.000 €.

C) La firma de los anuncios que se publiquen en la Sección V del Boletín Oficial del Estado.

D) La competencia para acordar la cancelación y/o devolución de las garantías de cualquier clase constituidas ante el Departamento.

Sexto. *Indemnizaciones por razón de servicio.*

A) Se delega en la Subsecretaria la competencia para la aprobación de las indemnizaciones por asistencia a reuniones de Órganos Colegiados así como la autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización del Secretario General de Vivienda, Directores Generales y del Secretario General Técnico.

B) Se delega en la Jefa del Gabinete de la Ministra la competencia para firmar la conformidad de las facturas relativas al resarcimiento de los gastos realizados como consecuencia de las indemnizaciones por razón de servicio generadas por la Ministra y el resto del personal que formen parte de la delegación oficial, así como por el personal asignado en funciones de conducción y escolta.

C) Se delega en la Subdirectora General de la Oficialía Mayor la competencia para la aprobación de las indemnizaciones por traslado de residencia, por asistencia a reuniones de órganos colegiados, así como la autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Séptimo. *Suplencia.*

A) En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la Subsecretaria será suplida, en el ejercicio de las competencias que le han sido delegadas, por el Secretario General de Vivienda.

B) En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del resto de los titulares de los órganos delegados, estos podrán ser suplidos en el ejercicio de las competencias que les han sido delegadas por quien designe el titular de la competencia.

C) La suplencia aquí determinada no implicará alteración de la delegación efectuada a favor del órgano al que suple.

D) Los actos que se dicten en virtud de la suplencia, deberán hacer constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

Octavo. *Disposiciones comunes.*

A) La delegación de competencia a que se refiere la presente Orden está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Todas las competencias que se delegan en la presente Orden podrán ser objeto de avocación por los órganos delegantes en la forma prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

C) En todas las Resoluciones que se dicten en virtud de delegaciones de competencias establecidas en la presente Orden, deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno. *Derogación normativa.*—Quedan derogadas las Órdenes y/o Resoluciones de delegación de competencias y de firma que afecten al ámbito del actual Ministerio de Vivienda.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2006.

TRUJILLO RINCÓN

Sres. Subsecretaria, Secretario General de Vivienda, Secretario General Técnico, Directores Generales del Departamento y Presidente de SEPES.

## BANCO DE ESPAÑA

3371

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	1,1957	dólares USA.
1 euro =	139,88	yenes japoneses.
1 euro =	0,5747	libras chipriotas.
1 euro =	28,405	coronas checas.
1 euro =	7,4610	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68185	libras esterlinas.
1 euro =	253,06	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6962	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7928	zlotys polacos.
1 euro =	9,4103	coronas suecas.
1 euro =	239,50	tolares eslovenos.
1 euro =	37,320	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5587	francos suizos.
1 euro =	79,32	coronas islandesas.
1 euro =	8,0460	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3120	kunas croatas.
1 euro =	3,5065	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,7180	rublos rusos.
1 euro =	1,5765	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6120	dólares australianos.
1 euro =	1,3718	dólares canadienses.
1 euro =	9,6242	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2775	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.078,16	rupias indonesias.
1 euro =	1.154,50	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4420	ringgits malasios.
1 euro =	1,8060	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,734	pesos filipinos.
1 euro =	1,9416	dólares de Singapur.
1 euro =	47,017	bahts tailandeses.
1 euro =	7,2626	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de febrero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Arztegui Yáñez.